



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 204-2019

RECURRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 308-2019 de 19 de septiembre de 2019, por la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor N°2019-1-10-0-08-CM-346790, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POL. DE SAN MIGUELITO-MANUEL MA. VALDEZ).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°247-2019-PLENO/TACP de 30 de diciembre de 2019. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, en su artículo 136 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

Así mismo, el Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, en sus artículos 207 y 210, establece las condiciones y requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El 02 de septiembre de 2019, la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POL.DE SAN MIGUELITO – MANUEL MA. VALDEZ), mediante el aviso de convocatoria y pliego de cargos, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, convocó el procedimiento de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-CM-346790, para el “*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINA NUEVA PARA PUERTA ELECTRICA AUTOMATICA*”, con precio de referencia de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.17,800.00), con indicación del día y la hora para la recepción y apertura de las propuestas, al cual concurrieron los siguientes proponentes:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2114516-1-759100-93	Accesos Automáticos de Panamá, S.A.	13-09-2019 10:58 a.m.	9,297.00
2320639-1-792936-4	VISUAL TOTAL	06-09-2019 09:58 a.m.	10,200.00
50786-15-319217-65	DECO LOCKS INC	06-09-2019 08:08 a.m.	17,614.54
60107-38-345986-24	Safety Garage Panama, S.A.	16-09-2019 01:38 p.m.	9,000.00
1545-133-31039-42	Ventanas Del Mar, S.A	06-09-2019 09:45 a.m.	13,500.00
2542358-1-825122-60	SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO	06-09-2019 09:31 a.m.	16,000.00

21



Siendo así, la entidad, previa verificación de las ofertas recibidas, adjudicó el Acto Público bajo estudio a la empresa ACCESOS AUTOMÁTICOS DE PANAMA S.A. por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.9,297.00), mediante Cuadro de Cotizaciones 308-2019 de 19 de septiembre de 2019, publicado el 19 de septiembre de 2019, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Por su parte, el licenciado ERNESTO J. ANGUIZOLA M., actuando en calidad de apoderado especial del recurrente, VISUAL TOTAL, S.A., el 30 de septiembre de 2019, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra del referido Cuadro de Cotizaciones 308-2019 de 19 de septiembre de 2019 (fojas 006 a 021 del expediente del Tribunal) y adjuntó el cheque certificado 002549, expedido por GLOBAL BANK, el 25 de septiembre de 2019, por la suma de MIL VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,020.00), cuya Diligencia de Consignación N°146-2019 reposa a folio 021 del expediente jurídico.

En vista de ello, este Tribunal en sala unitaria admitió el mismo, mediante Resolución N°145-2019/TACP de 01 de octubre de 2019, de la cual se le dio traslado a la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POL. DE SAN MIGUELITO – MANUEL MA. VALDEZ), así como se requirió el informe de conducta y copia autenticada del expediente administrativo.

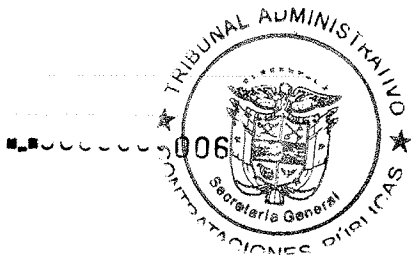
En tanto, la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POL. DE SAN MIGUELITO – MANUEL MA. VALDEZ), mediante Nota PMMV-COMPRAS-SM-279-2019 de 3 de octubre de 2019, visible a foja 039 del expediente administrativo, remitió a este Tribunal, el 9 de octubre de 2019, copia autenticada del expediente administrativo, el cual consta de un (1) tomo integrado por 470 fojas útiles; así como también el Informe de Conducta, que guarda relación con las actuaciones administrativas dentro del Acto Público de Selección de Contratista en estudio. (Fojas 040-041 del expediente del Tribunal).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Mostrado lo esbozado anteriormente, instruimos indicando que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, versó sobre una Contratación Menor, la cual se encuentra regulada en el artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, cuya reglamentación se ubica en el Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018; el cual permite *de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.*

Sin embargo, en verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, saltó a la vista que el poder especial de representación, otorgado por PAOLA PEARCE, representante legal de la empresa recurrente VISUAL TOTAL, S.A., al licenciado ERNESTO J. ANGUIZOLA M. (foja 006 del expediente jurídico), para interponer el recurso de impugnación en estudio, posee sello por el cual el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, certificó que el poder fue presentado personalmente por su poderdante el 30 de septiembre de 2019, ante él y los testigos que suscribieron; empero, a dicho sello le faltó la rúbrica del señor notario y frente a ese escenario, se constituye un vicio que nos impide continuar con el análisis de fondo del presente recurso. Veamos:

29



MIDLAND

PODER

SE PRESENTA FORMAL
RECURSO DE
IMPUGNACION

ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA No. 2019-1-10-0-08-CM-346790
CONTRA EL CUADRO DE COTIZACIONES 308-2019 DEL 19 DE SEPTIEMBRE 2019,
DE LA ENTIDAD PÚBLICA CAJA DE SEGURO SOCIAL

SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS DE PANAMÁ

Yo, **PAOLA PEARCE**, mujer, panameña, con cédula No. **4-714-456**, residente en Parque del Oeste Calle Los Cerezos Casa 304, distrito de Arraijan, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, provincia de Panamá, Oeste por este medio me dirijo a usted (es) en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada: **VISUAL TOTAL S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha **792936**, documento **2320639**, Tomo **1**, de la sección mercantil del Registro Público; por este medio confiero poder especial amplio y suficiente al **LIC. ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, con cédula No. **4-108-345**, abogado en ejercicio y oficinas ubicadas en el edificio Century Tower, avenida Ricardo J. Alfaro, nivel 9, Oficina No. **905**, corregimiento de Bethania, para que en mi nombre y representación sustente formal **RECURSO DE IMPUGNACION CONTRA EL CUADRO DE COTIZACIONES 308-2019 DEL 19 DE SEPTIEMBRE 2019, DE LA ENTIDAD PÚBLICA CAJA DE SEGURO SOCIAL**.

Queda el **LIC. ERNESTO J. ANGUIZOLA M** ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, comprometer, ratificar e interponer cualesquiera de las acciones que fueren necesarias para la mejor defensa de mis intereses.

Respetuosamente,

Panamá, a fecha de presentación,

ACEPTO EL PODER:

LIC. ERNESTO J. ANGUIZOLA M.
IDONEIDAD No. **609**

OTORGO PODER:

PAOLA PEARCE
CÉDULA No. **4-714-456**

30 SEP 2019

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO
Fecha: 30 de sep 2019
Hora: 03:30 PM
Firma: [Firma]

Como quiera que luego de la recepción del presente recurso, por parte de la Secretaría Técnica de Impugnación de este Tribunal, y posterior a su respectiva admisión a través de la Resolución N°145-2019/TACP de 01 de octubre de 2019, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en igual fecha, este Tribunal pasó por alto la omisión de la firma del notario en el poder de representación; por lo que, a fin de poder continuar con el análisis del presente recurso; resolvió ordenar la subsanación del poder especial, por parte del recurrente, por lo que fijó el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, mediante Resolución N°056-2019/TACP de 11 de diciembre de 2019, publicada en el portal electrónico el 11 de diciembre de 2019. (Fojas 048-050 del expediente del Tribunal).

Sin embargo, transcurrido el término señalado anteriormente, no se presentó la subsanación del poder especial de representación, y en ese sentido, recordemos que el artículo 210 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, establece

9



las condiciones para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa que el mismo deberá presentarse por escrito **mediante apoderado legal** facultado para tal efecto. No obstante, esta representación legal deberá ~~contener~~ todos los parámetros de ley para que se pueda ejercer el poder, lo cual no ocurrió en el caso particular que nos ocupa, debido a su legitimidad respecto a la formalización ante el notario, detalle que nos obliga exigir al recurrente cumplir con las condiciones mínimas de presentación del recurso de impugnación, ya que en este caso, como usuario del servicio público tenía el deber de asegurarse que el documento cumpliera con la formalidad que señala la norma para su validez, situación que no podemos conceder la responsabilidad al Notario por la falta de su firma.

A este respecto, debemos tener presente que los notarios públicos están investidos por el Estado de una función pública: **la de dar fe pública**, tal como lo advierte el artículo 1727 del Código Civil; veamos:

“En el Notario deposita la Ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que ponen bajo la custodia del mismo Notario. Correspondiéndole, en consecuencia, hacer constar las fechas de tales actos y contratos, los nombres de las personas que en ellos intervinieron, y la especie, naturaleza y circunstancia de los mismos actos y contratos. Correspondiéndole igualmente la vigilante guarda de todos los instrumentos que ante él pasen y de las piezas y diligencias, que, por precepto de la ley u orden del Tribunal, se manden insertar en los protocolos de las Notarías, o que sean custodiados en la misma Notaría.”

(lo subrayado es nuestro)

En consecuencia, dado que la función notarial reviste la característica de función pública encomendada y atribuida por el Estado, y habiendo determinado que el poder especial de representación, otorgado por PAOLA PEARCE, representante legal de la empresa recurrente VISUAL TOTAL, S.A., a favor del licenciado ERNESTO J. ANGUIZOLA M., le faltó la rúbrica del señor notario, esta instancia administrativa, estima que lo correspondiente es rechazar el presente recurso de impugnación por no cumplir con los presupuestos legales para su presentación, esto en aplicación del principio de estricta legalidad consagrado en el artículo 150 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que nos orienta a actuar dentro del margen de la Constitución y las leyes.

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, este Tribunal opina que es apropiada su devolución, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el Recurso de Impugnación incoado por el licenciado ERNESTO J. ANGUIZOLA M., actuando en calidad de apoderado especial del recurrente, VISUAL TOTAL, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones 308-2019 de 19 de septiembre de 2019, proferido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POL. DE SAN MIGUELITO–MANUEL MA. VALDEZ), por la

cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista N°2019-1-10-0-08-CM-346790.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque certificado N°002549, expedido por Global Bank, por el monto de MIL VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,020.00), según diligencia de consignación visible a folio 021 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER a la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POL. DE SAN MIGUELITO–MANUEL MA. VALDEZ), el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, el cual consta de un (1) tomo integrado por cuatrocientos setenta (470) fojas útiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente Resolución no agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 204-2019, previa anotación en el registro respectivo.

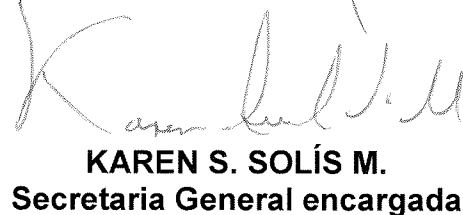
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 136, 145, 146, 148, 150, 152, 153 y 161 del Texto Único Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 84, 207, 210, 212, 213, 214, 222, 223 y 224 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable; artículo 1727 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General encargada

